



**MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA
SAGRILAFT**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<p>DocuSigned by: <i>Luz Elena Díaz García</i> D50D2BED4D1C410... Luz Elena Díaz García Gerente de Cumplimiento</p>	<p>Comité Directivo Ver acta del Comité Directivo del 3 de agosto de 2021</p>	<p>Junta Directiva Ver acta de la Junta Directiva del 30 de agosto de 2021</p>



Contenido

1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. PREMISAS	4
4. PRINCIPIOS	4
5. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT	7
5.1 Diseño y Aprobación.....	8
5.2 Cumplimiento del SAGRILAFT	8
5.3 Divulgación y Capacitación	8
5.4 Asignación de Funciones y Otras Generalidades	9
5.4.1 Funciones de la Junta Directiva	9
5.4.2 Funciones del Presidente o Representante Legal.....	10
5.4.3 Perfil y Funciones del Oficial de Cumplimiento	11
5.4.3.1 Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento	11
5.4.3.2 Funciones del Oficial de Cumplimiento	11
5.4.3.3 Órganos y funciones de control adicionales	12
5.4.3.3.1 Revisor Fiscal	12
5.4.3.3.2 Jefatura de Auditoría Interna	12
5.4.3.3.3 Funciones de los Líderes	13
5.4.3.3.4 Funciones de los empleados	13
5.4.3.3.5 Inhabilidades e incompatibilidades de los diferentes órganos de control	13
6. ETAPAS DEL SAGRILAFT	13
6.1 Identificación del Riesgo de LA/FT/FPADM.....	15
6.2 Evaluación del Riesgo de LA/FT/FPADM	15
6.3 Control del Riesgo de LA/FT/FPADM.....	15
6.4 Monitoreo y Reporte del Riesgo de LA/FT/FPADM.....	16
7. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA, DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA Y PEPS	
16	
7.1 Debita Diligencia	16
7.2 Debita Diligencia Intensificada	18



7.3	PEPs.....	19
7.4	Decisión sobre iniciación o mantenimiento de vínculos con Contrapartes.....	19
8.	SEÑALES DE ALERTA	20
8.1	Contrapartes.....	21
8.2	Operaciones.....	21
8.3	Aduaneras.....	22
8.4	Otras	22
9.	DEFINICIONES.....	22



1. OBJETIVO

Establecer el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos (“LA”), Financiación del Terrorismo (“FT”) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“FPADM”) (en adelante SAGRILAFT) para Hocol SA (en adelante “Hocol”, la “Empresa” o la “Compañía”), en cumplimiento de las disposiciones legales de la Superintendencia de Sociedades y las directrices emitidas por el Gobierno Nacional.

2. ALCANCE

El presente Manual define los parámetros corporativos generales para la identificación, detección, prevención, reporte, monitoreo y respuesta ante situaciones relacionadas con los riesgos de LA/FT/FPADM que puedan llegar a afectar a Hocol.

El Manual será aplicable y de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores de Hocol, así como a sus administradores, socios, clientes, aliados estratégicos, accionistas, miembros de junta directiva, contratistas, subcontratistas y, en general, para todas las contrapartes en desarrollo de cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico de cualquier orden, de conformidad con el marco legal aplicable en materia de LA/FT/FPADM.

A este Manual se entenderán incorporadas todas las normas y estándares locales e internacionales¹ aplicables a Hocol, así como las políticas, normas y procedimientos que permitan desarrollar e implementar en forma adecuada el SAGRILAFT.

3. PREMISAS

La gestión de riesgos es parte integral de las buenas prácticas de administración y un elemento esencial de la buena dirección corporativa. Esta gestión implica el desarrollo de una cultura ética, el establecimiento de una infraestructura y operatividad adecuada y la aplicación de un método sistemático y lógico, que permita, una vez establecido el contexto en el que se desenvuelve la Compañía; identificar, valorar o evaluar, controlar, monitorear y comunicar los riesgos asociados a cualquier actividad, función o proceso dentro de la organización.

Con base en lo anterior, la Junta Directiva de Hocol, en cumplimiento de las disposiciones legales de la Superintendencia de Sociedades y las directrices emitidas por el Gobierno Nacional, y consciente de la amenaza que para el sector minero energético constituyen el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como de la importancia y urgencia en combatirlos, establece el actual Manual de SAGRILAFT.

4. PRINCIPIOS

El presente Manual es de obligatorio cumplimiento y se rige por los siguientes enunciados:

¹ Entre ellas, las recomendaciones emitidas por GAFI



Principios Generales

- a. Hocol se ha comprometido a cumplir con todas las leyes aplicables en todos aquellos lugares donde la Empresa lleve a cabo sus negocios. Hocol tiene una posición de cero tolerancia frente a cualquier evento de LA/FT/FPADM.
- b. Existe un compromiso de la alta dirección de la Empresa para la implementación del SAGRILAFT y de los controles que permitan mitigar los riesgos asociados, en los procesos y actividades desarrolladas por la Compañía.
- c. La Junta Directiva, la Presidencia y el Oficial de Cumplimiento, son las instancias encargadas de estimular la cultura de prevención de los riesgos asociados al LAFT, la corrupción, el soborno y otras actividades delictivas; pero es deber de todos los empleados, colaboradores de la Compañía, incluyendo los proveedores, contratistas, socios, clientes, agentes y representantes, cumplir con las políticas y procedimientos que se establezcan para este fin.
- d. Ningún Destinatario de este Manual podrá incurrir, por acción u omisión, negligencia, y/o intención, en actos asociados a LA/FT/FPADM y por tanto están obligados a prevenir eventos de esta naturaleza. La inobservancia de las disposiciones aquí contenidas será considerada como una falta grave y sancionada de conformidad con lo establecido en, el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO vigente, y en las demás normas que sean aplicables, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, según la normatividad vigente que resulte aplicable a cada materia.
- e. En caso de identificar alguna situación relacionada con Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo o Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, los Destinatarios deberán reportarlo inmediatamente a través del Canal Ético y directamente al Oficial de Cumplimiento. Cualquier persona que denuncie de buena fe una situación supuesta o real estará protegida de cualquier represalia. Hocol realizará la correspondiente verificación sin importar la posición, cargo, vínculo con la Empresa o antigüedad de las personas presuntamente vinculadas al hecho.
- f. La Empresa respaldará plenamente a todos los Destinatarios que se nieguen a realizar actos impropios, como los censurados en este Manual, aunque como consecuencia de ello se pierda una oportunidad de negocio.
- g. Hocol tiene la obligación de propiciar la cultura de prevención, detección y control de cualquier evento asociado a los temas de ética y cumplimiento, y propenderá por dar la adecuada gestión a los casos detectados para tomar las medidas correctivas, informativas y sancionatorias.
- h. Ante cualquier duda o inquietud, los Destinatarios pueden elevar consultas a través del Canal Ético.

Relacionamiento con Contrapartes



- i. Hocol da cumplimiento a la legislación vigente y aplicable a la Compañía, en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la corrupción, el soborno y otras actividades delictivas.
- j. Todas las contrataciones y relaciones con terceros se rigen por los principios de buena fe y transparencia.
- k. Todos los procesos de vinculación de contrapartes se llevan a cabo, aplicando los lineamientos establecidos en las normas y procedimientos de la Compañía, buscando un adecuado y suficiente conocimiento del tercero, de sus actividades y del origen de sus recursos.
- l. Todos los terceros vinculados con Hocol deben comprometerse a la adopción y adherencia de las políticas de cumplimiento, ética y transparencia de la Compañía, acatando los requisitos y procedimientos establecidos en SAGRILAFT.
- m. Hocol solamente se relaciona con contrapartes sobre quienes no exista ninguna duda fundada, sobre la legalidad de sus recursos o actividades.
- n. De resultar incluido alguno de los Destinatarios de este Manual dentro de cualquiera de las Listas Restrictivas, tal hecho será considerado como un comportamiento que atenta contra los valores corporativos de la Empresa y el presente Manual. Hocol, analizará caso por caso y determinará si es procedente dar por terminada la relación laboral o comercial, o cualquier otro Vínculo, sin perjuicio de las demás acciones legales a las que hubiere lugar.
- o. Hocol no entablará ningún Vínculo con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que impliquen dudas fundadas sobre la legalidad de sus operaciones o recursos. En tal sentido, no se entablará ningún Vínculo con personas naturales o jurídicas incluidas en las Listas Restrictivas vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas²), listas OFAC³, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas o en la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas o aquellas otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo, que no pueda mitigarse con la adopción de controles.
- p. Tampoco habrá Vínculo con personas jurídicas cuando alguna de las siguientes personas de la Contraparte figure en las mencionadas Listas: i) Socios, ii) Representantes legales, iii) Miembros de Junta Directiva, iv) Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación.

² Listas de las Naciones Unidas. Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas

³ Listas OFAC. Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (También conocida como Lista Clinton).



- q. En relación con las entidades financieras como Contrapartes, sólo se entablan vínculos con entidades, en Colombia o en el exterior, cuando se encuentren debidamente supervisadas por el órgano de control correspondiente, sean de reconocida trayectoria y tengan implementados mecanismos de prevención y control del LA/FT/FPADM.
- r. Así mismo, no se tienen ni tendrán Vínculos con entidades que se encuentren en estas circunstancias: i) Entidades reconocidas como Banco Pantalla, ii) Entidades localizadas en Centros Financieros Extraterritoriales, salvo que:
 - 1. Pertenezcan a un grupo financiero o se encuentren afiliadas a una entidad financiera de reconocida trayectoria, vigilada por el organismo de control de su país de origen y que cuente con adecuados mecanismos de prevención y control del LA/FT/FPADM;
 - 2. Que estén sujetas a supervisión por parte de la autoridad del país que regule al grupo o a la entidad financiera matriz.
- s. Todas las operaciones o los hechos que puedan calificarse como inusualidades, así como los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a actividades delictivas, que sean detectadas por el personal encargado de la vinculación de terceros, deben ser comunicados al Oficial de Cumplimiento, según el procedimiento establecido.

Instancias de consulta y reporte

- t. El Oficial de Cumplimiento es la instancia a la cual todos los empleados deben acudir para reportar cualquier operación inusual de que tengan conocimiento y para consultar cualquier duda que tengan relacionada con el SAGRILAFT de la Compañía.

Documentación de todas las operaciones realizadas

- u. En Hocol está prohibida la realización de operaciones, negocios o contratos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos internamente, todas las transacciones realizadas deben contar con los soportes documentales y las aprobaciones por las instancias correspondientes.

5. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

Para el adecuado funcionamiento del SAGRILAFT se tienen los siguientes elementos: i) Diseño y Aprobación, ii) Auditoría y cumplimiento, iii) Divulgación y Capacitación, iv) Asignación de funciones y otras generalidades.

La puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en el manual, en los términos descritos más adelante, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Compañía, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.



5.1 Diseño y Aprobación

El diseño y actualización del SAGRILAFT estará a cargo de la Gerencia de cumplimiento de Hocol y tendrá en cuenta la materialidad, las características propias de la compañía y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. La aprobación del mismo estará a cargo de la Junta Directiva, previa presentación realizada por el Oficial de Cumplimiento (Gerente de Cumplimiento) y el Presidente de la Compañía. El soporte de dicha aprobación se tendrá en el acta de Junta en la cual se presentó y aprobó el SAGRILAFT o sus actualizaciones.

5.2 Cumplimiento del SAGRILAFT

La verificación del cumplimiento del SAGRILAFT de Hocol estará en cabeza del Oficial de Cumplimiento de la Compañía, quien será designado por la Junta Directiva y quien deberá como mínimo contar con los siguientes requisitos, los cuales deben ser certificados según los términos y condiciones dispuestos para ello a la Superintendencia de Sociedades:

- i) Título profesional
- ii) Acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de LA/FT/FPADM
- iii) Acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

Lo anterior también deberá certificarse y reportarse cuando ocurra un cambio de Oficial de Cumplimiento o se designe un suplente.

Por otra parte, la Junta Directiva y la administración de Hocol dispondrán de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del SAGRILAFT de la Compañía y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento de este.

El SAGRILAFT de la Compañía contempla las sanciones o consecuencias para empleados, administradores, asociados o cualquier contraparte, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones.

5.3 Divulgación y Capacitación

El SAGRILAFT de Hocol será divulgado dentro de la Empresa y a los demás grupos de interés de manera anual por medio de capacitaciones, publicación en la página de internet, intranet, cursos virtuales y demás mecanismos que defina el Oficial de Cumplimiento en el plan anual de cumplimiento. Como parte de estas actividades, el Oficial de Cumplimiento coordinará con la Gerencia de Talento Humano aquellas capacitaciones o cursos que hagan parte de la formación corporativa de la Compañía.

Dentro de los contenidos se encontrarán, entre otros, las temáticas de LA/FT/FPADM, las de identificación de operaciones inusuales o sospechosas, la forma de reportar las mismas, el SAGRILAFT y control de



LA/FT/FPADM, los mecanismos de denuncias, y se generará conocimiento sobre la normatividad vigente en dicha materia, señalando las responsabilidades específicas de aplicar controles para la prevención del LA/FT/FPADM.

Adicionalmente, la Gerencia de Cumplimiento, con el apoyo de la Gerencia de Abastecimiento y la Jefatura de Comunicaciones, podrá enviar mensajes o boletines a los contratistas y proveedores sobre asuntos relevantes en materia de ética y cumplimiento. De igual forma, en conjunto con la Gerencia de Abastecimiento, se definirán espacios de capacitaciones al inicio de los procesos de selección para capacitar al personal del contratista sobre los asuntos en LA/FT/FPADM, ética y cumplimiento. Se podrán realizar también sesiones similares al inicio de los contratos de mayor impacto en la operación y seguridad de la Empresa si se considera necesario.

Toda capacitación debe quedar debidamente documentada y contar con el siguiente material:

- Documentos físicos o electrónicos utilizados para el desarrollo de la capacitación
- Registro de asistencia

5.4 Asignación de Funciones y Otras Generalidades

Para la adecuada aplicación del SAGRILAFT se tienen establecidos y asignados los roles y responsabilidades que corresponden al ejercicio de las facultades y funciones necesarias para la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al Sistema. Para tal fin se tiene designado un encargado de gestionar y liderar el proceso, que cuenta con un canal directo de comunicación con la Junta Directiva y la Alta Dirección de la Compañía y con autorización para su implementación, en las diferentes áreas y dependencias de la Compañía.

El proceso será liderado por el Oficial de Cumplimiento. Además, para el adecuado funcionamiento del SAGRILAFT, se cuenta con la participación de la Junta Directiva, la Presidencia y los dueños de los procesos que son considerados como factores de riesgo para Hocol. Todos los involucrados tienen funciones y responsabilidades definidas para la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, de acuerdo con lo siguiente:

5.4.1 Funciones de la Junta Directiva

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley y los Estatutos Sociales, la Junta Directiva cumplirá con las funciones que, en materia de LA/FT/FPADM, le asignen las normas vigentes y aplicables nacionales e internacionales. En particular, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones en materia de LA/FT/FPADM:

- a. Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el Presidente o representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- b. Aprobar el manual de procedimientos del SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- c. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y al Oficial Ad Hoc en los casos necesarios.
- d. Analizar oportunamente los informes semestrales sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados (Lo anterior constará en las actas de la Junta Directiva en las que se presenten los informes).



- e. Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Presidente o representante legal cuando se presenten.
- f. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
- g. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- h. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- i. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- j. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- k. Constatar que Hocol, el Oficial de Cumplimiento y el Presidente o representante legal desarrollan las actividades dispuestas en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y en el SAGRILAFT.

En todo caso, el Comité de Auditoría de la Junta Directiva deberá revisar los informes semestrales que sean presentados por el Oficial de Cumplimiento en relación con las actividades desarrolladas en virtud del programa de ética y cumplimiento de Hocol y en materia de LA/FT/FPADM.

5.4.2 Funciones del Presidente o Representante Legal

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley y los Estatutos Sociales, el Representante Legal cumplirá con las siguientes funciones en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM:

- a. Presentar junto con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f. Presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dicho órgano y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento del SAGRILAFT cuando lo requiera cualquier ente de control.



- i. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva.

5.4.3 Perfil y Funciones del Oficial de Cumplimiento

La Junta Directiva de Hocol designará al Oficial de Cumplimiento de la Compañía. En Hocol esta posición será desempeñada por el Gerente de Cumplimiento y, por ende, no pertenecerá a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría (interna o externa), o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía. El Oficial de Cumplimiento gozará de capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y dependerá funcionalmente del Comité de Auditoría de Junta Directiva o a quien esta última determine. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento de Hocol tendrá reporte funcional a la Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento de Ecopetrol, por lo que deberá acoger los lineamientos emitidas por dicha dependencia para la gestión de los temas a su cargo y rendir los informes requeridos.

El Oficial de Cumplimiento de Hocol participará activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estará en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM, así como también presentará los reportes a la UIAF y rendirá los informes a la alta dirección. Para ello el Oficial de Cumplimiento contará con los siguientes requisitos y funciones:

5.4.3.1 Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento

- a. Contará con experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de Riesgos, especialmente aquellos asociados a LA/FT/FPADM (a través de especialización, cursos, diplomados, etc.) y tendrá experiencia en el sector Oil & Gas.
- b. Para el caso de Hocol, no podrá contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento ni aquellas relacionadas con la identificación de operaciones inusuales o sospechosas.
- c. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) compañías. En caso de ser Oficial de Cumplimiento en más de una compañía deberá cumplir con los requerimientos específicos en esta materia.

5.4.3.2 Funciones del Oficial de Cumplimiento

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley y los procedimientos internos, el Oficial de Cumplimiento cumplirá con las siguientes funciones en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM:

- a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b. Presentar de manera semestral informes a la Junta Directiva sobre el SAGRILAFT, donde como mínimo el reporte contenga la evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT; de ser el caso, proponer las mejoras respectivas, así como los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de Hocol, en el cumplimiento del SAGRILAFT.



- c. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT para su respectiva aprobación.
- d. Liderar y coordinar el desarrollo de los planes internos de capacitación y comunicación, y velar por su cumplimiento.
- e. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el revisor fiscal y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f. Certificar ante los entes de control, el cumplimiento del SAGRILAFT según lo requieran dichas instancias.
- g. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Compañía.
- h. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j. Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Compañía.
- k. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca la normatividad aplicable.
- l. Las demás señaladas en los manuales, procedimientos o directrices internas de Hocol.

5.4.3.3 Órganos y funciones de control adicionales

5.4.3.3.1 Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones en materia de prevención y control de LA/FP/FPADM entre otras:

- a. Realizar los trabajos y presentar las recomendaciones pertinentes en materia de LA/FP/FPADM que a su juicio considere.
- b. Poner en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de Hocol los hechos de LA/FP/FPADM que encuentre.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

5.4.3.3.2 Jefatura de Auditoría Interna

Además del cumplimiento de las funciones que, por ley, normas internas y buenas prácticas deba cumplir, la Auditoría Interna deberá, como mínimo:



- a. Incluir en sus planes anuales de auditoría acciones para verificar el cumplimiento de la prevención, control y detección del sistema SAGRILAFT, acordes con la normatividad vigente, los objetivos y procedimientos internos de la Empresa.
- b. Informar a la Junta Directiva, al Representante Legal y al Oficial de Cumplimiento los resultados de las revisiones efectuadas sobre el Sistema.

5.4.3.3.3 Funciones de los Líderes

Los directores tienen responsabilidades globales en el diseño e implementación del SAGRILAFT incluyendo:

- a. Demostrar compromiso con el SAGRILAFT y dar ejemplo con sus acciones para promover en la Empresa una cultura ética, anti corrupta y de cumplimiento y de gestión en materia LA/FT/FPADM.
- b. Crear y fomentar una cultura de no tolerancia a la Corrupción o a violaciones LA/FT/FPADM.
- c. Monitorear los riesgos de Corrupción, soborno y LA/FT/FPADM en sus áreas y procurar por la adecuada implementación de controles que los mitiguen.
- d. Brindar apoyo y dirección respecto de la implementación del presente Manual.
- e. Comunicar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento cualquier Operación Inusual, Intentada o Sospechosa y las Transacciones en Efectivo.

5.4.3.3.4 Funciones de los empleados

- a. Conocer y entender el alcance y sus responsabilidades frente al SAGRILAFT.
- b. Aplicar y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del Sistema, de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
- c. Ejecutar los controles a su cargo y dejar evidencia de su cumplimiento en materia de LA/FT/FPADM.
- d. Reportar las Operaciones Inusuales, Operaciones Sospechosas u Operaciones Intentadas o cualquier otro evento relacionado con LA/FT/FPADM de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento o a través del Canal Receptor de Denuncias.
- e. Cooperar en las investigaciones adelantadas por las autoridades competentes.

5.4.3.3.5 Inhabilidades e incompatibilidades de los diferentes órganos de control

Los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT deberán tener en cuenta los conflictos de interés o éticos y el régimen de las incompatibilidades y las inhabilidades aplicable a cada cargo conforme la normatividad interna y externa.

6. ETAPAS DEL SAGRILAFT

El SAGRILAFT contempla las etapas de identificación, evaluación, control, monitoreo y reporte en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de



Sociedades de Colombia y de conformidad con lo establecido en la Guía para la Gestión Integral de Riesgos de Hocol.

Riesgos y posibles consecuencias para Hocol por hechos de LA/FT/FPADM

Estos son los riesgos⁴ generales a los cuales se pueden ver expuesta la Compañía en relación con el riesgo LA/FT/FPADM:

- Riesgo Legal
- Riesgo Reputacional
- Riesgo Operativo
- Riesgo de Contagio
- Riesgo Inherente
- Riesgo Residual

Hocol, a través de la matriz de riesgos empresariales y de procesos, cuyo aseguramiento está a cargo de la Gerencia de Cumplimiento, identificará, individualizará, segmentará, clasificará, evaluará y controlará los riesgos en materia LA/FT/FPADM, detallando los objetivos, factores de riesgos, controles, acciones, responsables de la gestión, frecuencia, entre otros elementos.

Derivado de los anteriores riesgos, pueden surgir, entre otras, las siguientes consecuencias:

- Inclusión en listas restrictivas internacionales.
- Impacto en la reputación de la compañía y su Grupo Empresarial y su compromiso para combatir el LA/FT/FPADM.
- Pérdida de credibilidad a nivel mundial.
- Imposibilidad para acceder al sistema financiero, sus productos o servicios.
- Pérdida o debilitamiento de relaciones comerciales adquiridas, o imposibilidad de iniciar unas nuevas.
- Imposición de sanciones económicas o penales.

Fuentes o factores de riesgo⁵ de LA/FT/FPADM están relacionadas con:

- Clientes
- Proveedores y Contratistas
- Empleados
- Accionistas
- Socios de negocios
- Productos / Servicios
- Jurisdicciones
- Segmentos de mercado

⁴ Ver capítulo de Definiciones.

⁵ Ver capítulo de Definiciones.



6.1 Identificación del Riesgo de LA/FT/FPADM

La etapa de identificación se entenderá como aquella en la cual Hocol determina los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste. Para esto la compañía considerará los siguientes aspectos:

- a. Clasificará los factores de riesgo de LA/FT/FPADM según la metodología de segmentación.
- b. Establecerá las metodologías (identificados, individualizados, segmentados y clasificado) para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar Hocol, así como otros posibles riesgos asociados.
- c. Dispondrá e implementará los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

Hocol utilizará la Guía de Gestión de Riesgos y demás documentos relacionados y definidos por la Empresa para identificar los Riesgos de LA/FT/FPADM.

6.2 Evaluación del Riesgo de LA/FT/FPADM

La evaluación es la etapa que permite medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo. Lo anterior permite establecer el perfil de Riesgo Inherente de Hocol, de las mediciones agregadas en cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y en sus riesgos asociados.

Los riesgos deben ser priorizados con el fin de lograr una efectiva distribución de los recursos disponibles para tratar aquellos riesgos críticos. Esto se logra a partir de la estimación de la probabilidad de ocurrencia del evento y el impacto de sus consecuencias sobre los recursos (Contagio, Legal, Reputacional, Operacional, económico, clientes, entre otros).

Para lo anterior se usará la metodología de valoración y se usará la matriz RAM vigente para su valoración.

6.3 Control del Riesgo de LA/FT/FPADM

En esta etapa se desarrollan las medidas razonables para el control del Riesgo Inherente al que se ve expuesto Hocol. Una vez aplicados los mitigantes respectivos que buscan que se disminuya la exposición (en probabilidad, impacto o ambas), la Compañía calculará el riesgo residual. Para controlar el riesgo, la Compañía:

- a. Establecerá las metodologías para definir las medidas razonables de control del Riesgo LA/FT/FPADM.
- b. Aplicará las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- c. Establecerá controles en sus procesos y creará herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la



clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

6.4 Monitoreo y Reporte del Riesgo de LA/FT/FPADM

El objetivo de esta etapa es hacer un seguimiento permanente al perfil de riesgo de Hocol y en general a la implementación y funcionamiento del SAGRILAFT, así como realizar los reportes acerca del estado de exposición general a los riesgos de LA/FT/FPADM a los diferentes niveles de la organización.

El monitoreo del sistema de LA/FT/FPADM estará a cargo del Oficial de Cumplimiento de Hocol y su finalidad principal será la de velar por la aplicación de los correctivos y ajustes necesarios para asegurar una efectiva administración del riesgo. Dentro del desarrollo de la etapa de monitoreo, el Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo la responsabilidad de evaluar la eficacia, eficiencia y oportunidad de los controles implementados para mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM, realizando pruebas de campo que deberán quedar debidamente documentadas.

La revisión que se adelante comprenderá un seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados, así como la revisión del comportamiento de indicadores definidos. En el evento que se detecten variaciones con incremento del riesgo, se procederá a implementar los planes de acción a que haya lugar con el fin de que el riesgo residual retorne a los niveles definidos por Hocol (riesgo deseado).

Así mismo, se deberá validar el correcto funcionamiento de los controles implementados y que éstos den cobertura a todos los riesgos detectados de manera efectiva y eficiente.

Además de lo anterior, servirán como fuente de información para el monitoreo del sistema LA/FT/FPADM, los informes que suministren los órganos de control internos o externos y los entes reguladores.

7. PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA, DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA Y PEPS

Una de las herramientas que tiene Hocol para la gestión de sus riesgos de LA/FT/FPADM y el conocimiento de sus contrapartes es la debida diligencia, la cual busca obtener mejor información sobre el riesgo al que puede estar expuesto la Compañía desde el punto de vista de los diferentes factores de riesgo que puede tener una contraparte. Es por esto que se cuentan con dos tipos de debida diligencia que son:

7.1 Debida Diligencia

Sin necesidad de alerta, la debida diligencia deberá hacerse siempre antes de:

- Vincular a cualquier proveedor o renovar suscripciones en Par Servicios.
- Celebrar cualquier tipo de contrato, convenio, o acta de acuerdo de pago por daños.
- Realizar cualquier tipo de pago.
- Aprobar un patrocinio.
- Vincular un trabajador.



Igualmente, la debida diligencia se deberá realizar cuando exista alguna señal de alerta, se produzcan cambios en las condiciones jurídica o reputacionales de la contraparte, o cuando sea requerido por la Gerencia de Cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, la Debida Diligencia es una medida razonable que amplía el conocimiento de las contrapartes en la cual:

- a. Se identificará a la contraparte y verificará su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b. Se identificará al Beneficiario Final de la contraparte y se tomarán Medidas Razonables para verificar su identidad.
- c. Para Personas Jurídicas, adicionalmente se deberán tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales con participación superior a 5%, haciendo uso de las herramientas que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.
- d. Se entenderá, y cuando corresponda, se obtendrá información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación.
- e. Se examinarán las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que se tiene de la contraparte vs el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- f. Se verificarán Listas restrictivas y de control (en caso de ser persona jurídica se incluirá a los representantes legales, beneficiarios finales con más del 5% de participación directa o indirecta, su junta directiva o equivalente y su senior management), incluyendo y sin limitarse a las de procuraduría, policía y demás que sean necesarias.
- g. Se exigirá la suscripción de formatos de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
- h. Para los casos de gestión inmobiliaria se deberá:
 - 1 Generar el control de listas restrictivas y de control en relación con todos los propietarios que constan en el certificado de tradición y libertad del inmueble (al menos de los últimos 20 años de historia del inmueble). En caso de encontrarse se debe abstenerse de tener relación alguna con la contraparte.
 - 2 En caso de que quienes figuren en las listas sean propietarios anteriores se analiza en cada caso si procede o no tomar en arriendo, comprar el inmueble o definir una servidumbre frente al riesgo de extinción de dominio y frente a la posibilidad que dicho hecho sea indicativo del origen lícito del inmueble.
 - 3 Sea cual fuere la decisión adoptada, la persona responsable de la verificación de listas reportará de inmediato este hecho como operación inusual al Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces.
 - 4 El Oficial de Cumplimiento seguirá el procedimiento descrito para el análisis y reporte de operaciones sospechosas.
- i. Para los casos de operaciones de tesorería, fiducia y endeudamiento financiero:

CONTRAPARTES NACIONALES



- 1 Se revisará si la contraparte es entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2 Se exigirá una certificación suscrita por el representante legal para las entidades vigiladas por la SFC, que cuente con facultades suficientes para comprometer a su entidad, en la cual hagan constar que cuentan con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permiten conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al LA/FT/FPAMD.

CONTRAPARTES INTERNACIONALES

- 1 Se revisará si la contraparte está ubicada en países calificados como no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI).
- 2 Se revisará si la contraparte está ubicada en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que patrocinan el terrorismo.
- 3 Se revisará si la contraparte está señalada como de especial preocupación de lavado de activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FinCEN.
- 4 Se revisará si la contraparte está ubicada en Centro Financieros Extraterritoriales (OFC) y si se encuentra o no dentro de las excepciones que permiten entablar relaciones comerciales con la misma.
- 5 Se exigirá una certificación suscrita por el representante legal que cuente con facultades suficientes para comprometer a su entidad, en la cual haga constar: i) Que se trata de una entidad financiera supervisada por el órgano de control competente en su país. ii) Que cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al LA/FT/FPAMD. Sólo cuando dicha certificación sea allegada en forma satisfactoria se entablan relaciones con la contraparte. Dicha certificación debe actualizarse al menos una vez al año.

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá hacerse mínimo una vez cada dos años o cada vez que sea necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

7.2 Debida Diligencia Intensificada

Si en alguna de las actividades de debida diligencia se identifica un hecho o contraparte que represente para la empresa un mayor riesgo, involucre a una persona con calidad de Persona Expuesta Políticamente (en adelante PEPs), o esté ubicada la persona o negociación en países no cooperantes o en jurisdicciones de alto riesgo, se deberá profundizar su conocimiento a través de:

- a. Ejecución de entrevistas con las contrapartes y/o visitas a sus oficinas o instalaciones.
- b. Solicitud de documentación adicional a la contraparte como sus estados financieros, estatus de posibles investigaciones, política y procedimientos de LA/FT/FPAMD.



- c. Control para procurar la actualización anual de información y documentación. En el caso en el que alguna contraparte de este tipo no actualice la información, este hecho es analizado como una "señal de alerta".
- d. Monitoreo continuo de la relación con esta contraparte.
- e. Obtener aprobación de instancias de nivel superior para la vinculación o para continuar con la relación comercial.

Para todo lo anterior, se debe tener en cuenta el Procedimiento de Vinculación y Actualización de Tercero en el ERP.

7.3 PEPs

El procedimiento de conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (en adelante PEP's), incluidos los PEP's de Organizaciones Internacionales y las PEP's Extranjeras, debe hacerse más exigente, para la vinculación y monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones desempeñadas puedan exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT/FPADM.

En todo caso, el estudio y aprobación de la vinculación de tales contrapartes debe llevarse a cabo por y los líderes o gerentes de cada área que pretenda vincularlos con su visto bueno y el del Presidente de la Compañía, del que dejaran constancia. Así mismo, cuando una contraparte o beneficiario final pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente numeral, debe informarse al Oficial de Cumplimiento indicando el número de identificación, nombre de la persona, la razón por la cual se considera como PEP's y el tipo de relación que se tendrá con la Compañía.

La identificación de PEP's puede ser realizada a través de las listas que se encuentran disponibles en el sistema, por la información recaudada del cliente a través de los formularios de conocimiento, o por la información conocida en el área que lo está analizando para iniciar una relación con el mismo. Así mismo, se deberá realizar seguimiento a cada una de las operaciones que el PEP's solicite, dejando los soportes que sean necesarios para demostrar que la vinculación y las operaciones realizadas no representan riesgo para la Compañía.

Adicionalmente la debida diligencia intensificada a los PEP's se extenderán a: i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; ii) los familiares del PEP hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o este asociado a, una persona jurídica y además sea propietario directa o indirectamente de una participación del 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica.

7.4 Decisión sobre iniciación o mantenimiento de vínculos con Contrapartes

A continuación se indican las acciones a seguir en caso de coincidencias en el proceso de debida diligencia, debida diligencia intensificada o conocimiento de PEP's:

- a) El Oficial de Cumplimiento puede emitir una recomendación y las acciones a seguir para entablar, continuar o no un vínculo con la persona o entidad objeto del reporte, pero corresponde al área de negocios reportante tomar la decisión respectiva. Los casos especialmente graves y/o relevantes que impacten a la



- Compañía⁶, serán sometidos a consideración del Comité de Ética y Cumplimiento⁷, bajo el procedimiento establecido para el funcionamiento de dicho Comité.
- b) Para el anterior efecto, el Oficial de Cumplimiento estudia el caso, pudiendo solicitar documentación adicional que considere necesaria.
 - c) El Oficial de Cumplimiento comunicará al área reportante los resultados del estudio, en reunión en la cual se define igualmente un plan de trabajo sobre la situación correspondiente.
 - d) Si se define que el caso es relevante o grave, se remite a consideración del Comité de Ética y Cumplimiento. Si no lo es, el Oficial de Cumplimiento efectúa un acompañamiento al área, transmitiendo su recomendación frente al asunto reportado.
 - e) En caso de que el asunto sea consultado al Comité de Ética y Cumplimiento, la posición de este Comité, junto con la recomendación final, debe ser comunicada por el Oficial de Cumplimiento a la unidad de negocio correspondiente, una vez surtido el procedimiento establecido para el funcionamiento del reiterado Comité.
 - f) La unidad de negocio debe comunicar al Oficial de Cumplimiento la decisión adoptada y las acciones que se derivaron de la misma.
 - g) El Oficial de Cumplimiento efectúa un monitoreo y seguimiento del caso, lo cual incluye un taller de lecciones aprendidas y las acciones a seguir en el corto y mediano plazo.
 - h) En la Compañía no se podrá iniciar relación contractual o legal alguna, con la potencial contraparte hasta tanto no se haya recaudado el formulario completamente diligenciado, junto con los soportes exigidos, realizada la entrevista, analizada la información y aprobada la misma.

8. SEÑALES DE ALERTA

Las señales de alerta o alertas tempranas son todos aquellos hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que se determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo determinado como normal o circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.

A diferencia de las operaciones inusuales, son aquellas que 1) no guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros de adicionales fijados por la entidad y, 2) respecto de las cuales la entidad no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

A través del Procedimiento para la gestión de señales de alerta se establecen los controles para la prevención de riesgos de LA/FT/FPADM, el procedimiento para la gestión y control frente a los criterios de prevención, las rutinas de monitoreo y los procedimientos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas de LA/FT/FPADM.

⁶ Se considerará, entre otros, casos graves y/o relevantes aquellos relacionados con sentencias, fallos, restricciones o inhabilidades vinculados con la Contraparte y asociados al riesgo de LA/FT/FPADM.

⁷ En caso de que la Compañía no cuente con un Comité de Ética y Cumplimiento, estos asuntos serán puestos en consideración del Comité Directivo o del Presidente de la Compañía.



A continuación, se enuncian algunas señales de alerta de Riesgo⁸ de LA/FT/FPADM que la Compañía deberá tener en cuenta, dependiendo de los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM identificados, conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:

8.1 Contrapartes

- a. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- b. Personas naturales o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM.
- c. Personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de sus recursos.
- d. Entidades señaladas como de especial preocupación de Lavado de Activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FinCEN.
- e. Entidades ubicadas en países calificados como no cooperantes según el GAFI.
- f. Entidades que se encuentren localizadas en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que financian el terrorismo.
- g. Las Contrapartes internacionales ubicadas en áreas geográficas de Riesgo superior de LA/FT/FPADM.
- h. Contrapartes que actúan en nombre de terceros, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- i. Contrapartes cuyo teléfono se encuentra desconectado o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- j. Contrapartes que presionan a cualquier empleado de la Compañía para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el Reporte de la Operación.
- k. Contrapartes que realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica.
- l. Contrapartes que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación.
- m. Contrapartes que cambian frecuentemente sus datos (dirección, teléfono, ocupación, etc.).
- n. Contrapartes que cambian repentina e inconsistentemente las transacciones y formas de manejo del dinero.
- o. Contrapartes que se niegan a soportar una operación o a actualizar la información básica.
- p. Contrapartes que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un funcionario específico.
- q. Contrapartes que suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- r. Contrapartes que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento de los formatos obligatorios para poder realizar ciertos tipos de operaciones.
- s. Contrapartes que ofrecen productos o servicios con precios por debajo de los costos normales del mercado o, de compra más elevados.
- t. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación o dirección.
- u. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información frente a la que suministran otras fuentes.

8.2 Operaciones

- a. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente.
- b. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.

⁸ El siguiente listado no es taxativo, en consecuencia, en el desarrollo de las actividades de la Compañía pueden presentarse otras señales de alerta de LA/FT/FPADM, las cuales, en caso de evidenciarse, deberán ser reportadas al Oficial de Cumplimiento.



- c. Donaciones que no tengan un beneficiario final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
- d. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- e. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- f. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- g. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- h. Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes
- i. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- j. Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- k. Operaciones con productos de venta restringida o controlados que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

8.3 Aduaneras

- a. Documento de transporte que viene a nombre de una persona o sociedad reconocida y posteriormente es endosado a un tercero sin trayectoria en el sector.
- b. Mercancía sometida a continuación de viaje, transbordo o cabotaje y los datos del Destinatario son indefinidos: se cita únicamente la ciudad, o el número de teléfono, direcciones incompletas o nombres sin apellidos, etc.
- c. Pérdida o hurto de mercancías en el trayecto del lugar de arribo al depósito.

8.4 Otras

- a. Contrapartes que realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica.
- b. Contrapartes que ofrecen productos o servicios con precios por debajo de los costos normales del mercado o, de compra más elevados.
- c. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación o dirección.
- d. Contrapartes que presentan inconsistencias en la información frente a la que suministran otras fuentes.
- e. Socios, accionistas, empleados o cualquier otra contraparte que tengan antecedentes judiciales LA/FT/FPADM.
- f. Admitir nuevos accionistas o socios sin verificar el origen de los recursos que aportan.
- g. Realizar negocios, operaciones o contratos sin dejar constancia de los mismos.

9. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual, las palabras o frases tendrán el significado que se les asigna expresamente en este documento. Las palabras o frases no definidas expresamente se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que se trate de expresiones definidas por autoridades competentes, caso en el cual tendrán el significado que allí se les asigna:



Activos: es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

Activo Virtual: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

Administrador: Son administradores los representantes legales, el liquidador, los miembros de juntas y quienes, de acuerdo con la normatividad de Hocol, ejerzan o detenten esas funciones.

Agente: Es un tercero autorizado por Hocol para actuar ante terceros, directa o indirectamente, en nombre de Hocol; por ejemplo, sociedades de intermediación aduanera, bancas de inversión, corredores de bolsa, y abogados, entre otros.

Área Geográfica: es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Asunto: Denuncia, Dilema Ético o Consulta recibida por cualquiera de los Canales de Recepción.

Banco Pantalla: Banco que no tiene presencia física en ningún país. “Presencia Física” significa una sede (i) correspondiente al banco, (ii) ubicada en una dirección fija (en lugar de tener únicamente una dirección electrónica) en un país en el cual el banco está autorizado a realizar negocios, (iii) en esa ubicación, el banco debe contar con uno (1) o más empleados de tiempo completo y mantener registros operativos de sus operaciones bancarias, y (iv) que esté sujeta a la inspección por parte de la autoridad que otorga la licencia en la jurisdicción de registro del banco.

Beneficiario final: Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente o proveedor, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos. Incluye también a: i) la(s) persona(s) que ejerce(n) el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; ii) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica; iii) Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales i) y ii), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica;

Canales Receptores de Denuncias: Medio habilitado por Hocol para recibir denuncias. Se habilitan los siguientes Canales Receptores de Denuncias: vía telefónica a los teléfonos 018009121013 y canal ético <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/41224/index.html>.

Contrapartes: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Hocol tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.



Debida Diligencia: Es el conjunto de procesos necesarios para evaluar y adoptar una decisión informada con base en un análisis completo de las condiciones que afectan la misma, de tal forma que se reduce el riesgo de pérdida para Hocol originado en actuar con negligencia en la toma de decisiones en el marco de sus operaciones. Este término será aplicable a los procedimientos de conocimiento de terceros adelantados por las áreas de la Compañía.

Debida Diligencia Intensificada: Es el conjunto de procesos adicionales necesarios para evaluar y adoptar una decisión informada sobre el adelanto de relaciones de negocios con personas cuyo perfil aumente el riesgo. Dichos procesos serán puestos en marcha cuando existan posibles relaciones comerciales con Personas Públicamente Expuestas o cuya consulta en listas restrictivas haya arrojado algún resultado positivo entre otras. Así mismo, será puesto en marcha cuando se presente una señal de alerta en el marco de alguna transacción y/o relación comercial.

Denuncia: Es el mecanismo mediante el cual cualquier persona comunica, por medio de los Canales Receptores de Denuncias habilitados, las conductas Éticas inadecuadas de los Destinatarios, que constituyan infracción del Código de Ética y Conducta de Hocol, el Manual SAGRILAF o cualquier norma relativa a la prevención de la corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y asuntos relacionados con cualquier infracción de los Derechos Humanos.

Destinatarios: Se trata de todos aquellos empleados, accionistas, miembros de Junta Directiva, consultores, proveedores, contratistas, clientes y/o cualquier otra persona, natural o jurídica, que tenga vínculos con Hocol y a los cuales les aplicará el presente Manual. Conforme a la naturaleza de cada tema abordado, se presentan apartados del presente documento referidos a uno u otro de los Destinatarios y en tal sentido deberán entenderse.

Empleado o Funcionario: Toda persona vinculada a Hocol mediante una relación laboral y trabajadores temporales.

Financiación al Terrorismo: Es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. También corresponderán a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal Colombiano y las demás normas que lo modifiquen, deroguen o reemplacen.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

FINCEN: Dependencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que recolecta y analiza información para apoyar los esfuerzos de investigación a las diferentes agencias estatales.

Fuentes o Factores de Riesgo: Son los posibles elementos o causas generadoras de riesgo de LA/FT/FPADM en Hocol, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generar dichos riesgos en



las operaciones, negocios o contratos que realiza la Compañía. Para efectos de este Manual, se tendrán en cuenta las siguientes fuentes:

- (i) Contraparte: Sera las descritas en el numeral 2.10 del presente manual.
- (ii) Productos: Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.
- (iii) Canales de distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como, por ejemplo, establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, internet o teléfono.
- (iv) Jurisdicción territorial: Sera las descritas en el numeral 2.23 del presente manual.

Grupo de Acción Financiera (GAFI): es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y del cual hace parte Colombia.

Ingresos Totales: son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

Ingresos de Actividades Ordinarias: Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Empresa.

Jurisdicción Territorial: hace referencia a las zonas geográficas identificadas como expuestas al Riesgo de LA/FT/FPADM, en donde Hocol desarrolla su actividad.

LA/FT/FPADM: para efectos de este Capítulo X, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos LA: Proceso en virtud del cual los bienes de origen ilícito se integran en el sistema económico legal para darles apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. El Lavado de Activos es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana, las cuales Hocol revisará y de encontrarse alguien, se abstendrá de celebrar o podrá terminar Vínculos de cualquier tipo, con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las siguientes:

- a) **Listas de las Naciones Unidas:** Son las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional.
- b) **Listas OFAC:** Son las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (Significant Designated Narcotics Traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST), cabecillas de organizaciones



- criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados. (<http://sdnsearch.ofac.treas.gov/>).
- c) **La lista de los más buscados por el *Federal Bureau of Investigations* de Estados Unidos:** (<http://www.fbi.gov/wanted>)
 - d) **Las listas de la Policía Internacional** (<http://www.interpol.int/notice/search/wanted>)
 - e) **La lista del Banco de Inglaterra** (<https://www.gov.uk/government/publications/financial-sanctions-consolidated-list-of-targets>)
 - f) **La lista de la DEA** (<http://www.dea.gov/fugitives.shtml>)
 - g) **La lista de la Procuraduría General de la Nación** (<http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>)
 - h) **La lista de la Contraloría General de la Nación** (<http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales>)
 - i) **La lista de DIAN sobre Proveedores ficticios** (http://www.dian.gov.co/descargas/Proveedores_ficticios/Declaratoria_Proveedores_Ficticios_2014.pdf), y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de Hocol y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona nombrada por la Junta Directiva de Hocol, encargada de la promoción y desarrollo de los procedimientos en materia de actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Operaciones Inusuales: Son las operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado. También se entenderá como las transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes o proveedores o que, por su número, por las cantidades transadas o por características particulares se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado de los usuarios.

Operaciones Sospechosas: Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas que, por su número, frecuencia, cantidad o características:

- (i) No se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales y legales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de la cual se trate no hayan podido ser razonablemente justificadas
- (ii) Pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando, o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se estén dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas
- (iii) No guardan relación con el giro ordinario del negocio del cliente; vale decir cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, excedan los parámetros de



normalidad establecidos para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o porque su ubicación razonablemente conduzca a prever que pueden estar vinculados a actividades ilícitas, por lo que el Oficial de Cumplimiento las puede definir como sospechosas por sus posibles vínculos con actividades ilícitas.

PEP's significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales

PEP's de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP's Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Perpetrador: Individuo que comete algún acto de fraude o Corrupción.

Reporte de Ausencia de Transacciones Individuales en Efectivo: Es el Reporte que debe efectuar Hocol de manera trimestral a la UIAF cuando no se presenten transacción en dinero en efectivo iguales o superiores a los Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas.

Reportes Negativos: Son los reportes trimestrales que debe efectuar el Oficial de Cumplimiento a la UIAF cuando en determinado trimestre no se hayan presentado operaciones sospechosas.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Es el reporte obligatorio de las Operaciones Sospechosas que debe hacer Hocol a la UIAF, conforme a lo establecido en la Ley 526 de 1999 y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades de Colombia. El ROS deberá realizarse tan pronto se tenga certeza sobre la ocurrencia de la Operación Sospechosa.



Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo: Es el reporte que debe efectuar Hocol a la UIAF de manera mensual por aquellas operaciones iguales o superiores a Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas.⁹

Revelaciones: Información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad, que no está contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes financieros y es revelada por medio de notas.

Riesgos: Según ISO 31000 es el efecto de la incertidumbre sobre los objetivos, es así como para Hocol se considera como todo aquello que pueda en un momento dado impedir el logro de los objetivos estratégicos, operacionales, de cumplimiento regulatorio y reporte de información financiera (incluyendo proyectos) formulados por la empresa, o la exitosa implementación de las estrategias. No se limita a acontecimientos negativos o inesperados. Implica también la ausencia o el desaprovechar acontecimientos positivos u oportunidades.

Riesgo de Lavado: Se entiende por riesgo de LA/FT/FPADM, la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir Hocol por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada, u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado (personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad).

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles o mitigantes.

Riesgo Residual o Neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles o mitigantes.

⁹ La obligación de efectuar los distintos tipos de reportes ante la UIAF se encuentra establecidas en: el Decreto No. 390 de marzo de 2016, artículo 53 numeral 5, Resolución No. 285 de diciembre de 2007 de la UIAF. Resolución No. 212 de septiembre de 2009 de la UIAF y Resolución No. 017 de febrero de 2016 de la UIAF.



SAGRILAF: Es la sigla utilizada para hacer referencia al Sistema de Administración y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme a lo establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de Alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Empresa determine como relevante y a partir de la cual se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un Riesgo o de un hecho o situación que escapa a lo que la Empresa determine como normal.

Servidor Público: Incluye cualquier persona que trabaje para una Entidad Gubernamental de acuerdo con las normas legales vigentes del país de origen. También se consideran como tal, los particulares que cumplan una función pública y las personas que obren en nombre y representación de un partido político. De igual forma, los empleados y funcionarios de empresas que son propiedad de un Estado o que están controladas por el mismo.

Transferencias: Es la transacción efectuada por una persona natural o jurídica denominada ordenante, a través de una entidad autorizada en la respectiva jurisdicción para realizar transferencias nacionales y/o internacionales, mediante movimientos electrónicos o contables, con el fin de que una suma de dinero se ponga a disposición de una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, en otra entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y (UIAF) detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía.